

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
1 DE JUNIO DE 2016
ACTA NO. TEEM-SGA-019/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día primero de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, previamente, me permito informarle Presidente que el Magistrado ponente ha solicitado el retiro del proyecto del juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-022/2016, interpuesto por Ernesto Ríos Lúa; de tal manera que el único asunto enlistado para esta sesión pública es:-----

1. *Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-027/2016, interpuesto por Vicente Estrada Torres; y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es el asunto que se ha enlistado para esta sesión pública. -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados está a su consideración el asunto enlistado para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciada Teresita de Jesús Servín López, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados:-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución previamente señalado, que corresponde al medio de impugnación interpuesto por Vicente Estrada Torres quien se ostenta como militante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de Michoacán, perteneciente a la Confederación Nacional Campesina, en contra del proceso para elección de la presidencia de dicha organización, señalando como

autoridades responsables al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Estatal de Procesos Internos, ambas pertenecientes a la referida Confederación.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, se estudia inicialmente la causal de improcedencia hecha valer por las responsables y el tercero interesado resultando ser la misma que de manera oficiosa se advirtió por la ponencia, relativa a la notoria improcedencia del juicio, misma que se propone tener por actualizada, se estima así, dado que el acto que se impugna es el proceso para elección de presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Michoacán, perteneciente a la referida confederación campesina, mismo que se considera no puede ser combatida a través del juicio ciudadano en razón de que tal acto no emana de alguna autoridad electoral, partido político, o bien, algún otro ente con facultades para adoptar determinaciones de orden formal y/o materialmente electoral, sino de una organización social, la cual en el caso específico, no puede ser considerada como sujeto pasivo en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-----

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación teniendo como apoyo la jurisprudencia de rubro: JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES ADHERENTES A UN PARTIDO POLÍTICO, pues según se infiere de la normativa interna de la referida Confederación Nacional Campesina, su finalidad está encaminada de manera esencial al mejoramiento del nivel de vida de los campesinos y demás miembros de la misma.-----

Esto es, en el caso específico, nos encontramos frente a un conflicto inherente a una organización con fines sociales, la cual se rige por sus propios procedimientos en cuanto a la conformación de sus órganos de dirección, elección de dirigentes y obtención de recursos financieros; por lo que, en la propuesta se concluye que los supuestos de procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previstos en la ley adjetiva de la materia, no se satisfacen en el caso en estudio.-----

Consecuentemente, al no advertirse la afectación de un derecho político-electoral del enjuiciante, se propone la improcedencia del juicio intentado siendo lo conducente desechar de plano la demanda promovida por Vicente Estrada Torres, dejándose a salvo sus derechos para que de estimarlo conveniente, haga valer los procedimientos internos contemplados en la reglamentación de la Confederación Nacional Campesina.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, integrantes de este Honorable Pleno.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias licenciada Servín López. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Adelante Magistrado Ignacio Hurtado.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Gracias Presidente. Muy rápidamente, reconociendo el trabajo y el profesionalismo de la ponencia a cargo del Magistrado Rubén, nada más avisar, estoy de acuerdo con el proyecto que somete a nuestra consideración; sin embargo, me permitiré hacer unas reservas respecto de algunos elementos que se contemplan dentro del propio proyecto, como de los mismos precedentes, incluso, en el sentido de que yo creo que se debe diferenciar y en parte así se hace, entre la autoridad y el acto, es decir, porque si bien es cierto que pareciera que por el hecho de ser una institución adherente por sí mismo no pueden estar sujetos ciertos actos a revisión judicial, también lo es que yo creo que

dependiendo del caso, en un supuesto futuro, en algún tema distinto, bajo circunstancias distintas, sí podría ser sujeto de revisión constitucional.-----

Porque si bien es cierto que es una instancia adherente al propio Partido, de sus estatutos se advierten varios elementos, varias cuestiones, que pueden vincular en otro contexto, insisto, en otras circunstancias, con temas propiamente electorales, de sus estatutos se habla de que ellos pueden apoyar campañas, hablan de que tienen que apoyar a sus integrantes en los procesos internos de los partidos, hablan de que hay que apoyar, insisto, en las campañas electorales, hablan incluso de recibir el tema del financiamiento, de apoyar campañas, promover participación y voto del medio rural.-----

Entonces, yo creo que para ciertos casos, desde mi perspectiva insisto, pudiese ser que sí pudiese ser sujeto pasivo de algún medio de impugnación; que en este caso concreto, específicamente que tiene que ver con la renovación de su dirigencia, no está en juego ningún derecho político-electoral, coincido plenamente con la propuesta que pone a nuestra consideración el Magistrado Rubén, pero que en un futuro pudiese presentarse un caso distinto donde sí ameritaría tal vez, el pronunciamiento de la autoridad jurisdiccional, creo que pudiese ser; y es esa parte la que yo quisiera reservar para que no se entienda como una determinación absoluta que en su momento, estas instancias pudiesen transitar sin que sus actos o resoluciones en su momento puedan ser sujetas de alguna revisión de la jurisdicción electoral porque entiendo que podrán ser a través de otras jurisdicciones. Por eso sería mi reserva.--

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Muy bien, gracias Magistrado. Magistrado Rubén Herrera tiene la voz.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Sí claro, en relación a las atentas manifestaciones del Magistrado Ignacio Hurtado, sí efectivamente como en la cuenta nos lo dijo la Secretaria, esto es, nos referimos al caso específico. Es cuanto Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Al no existir ninguna otra intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si están de acuerdo con el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es consulta de la ponencia a mi cargo.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO .- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. --

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 27 de 2016, el Pleno resuelve:-----

Único. Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Vicente Estrada Torres, contra el proceso de elección de Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de Michoacán, perteneciente a la Confederación Nacional Campesina.

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. --

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que ha sido agotado el asunto enlistado para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. **(Golpe de mallette)** -----

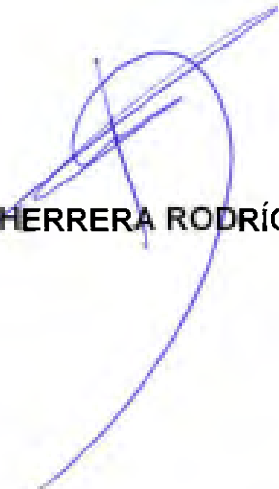
Se declaró concluida la sesión siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-019/2016, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el miércoles 1 de junio de 2016 dos mil dieciséis, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

